

ORDENANZA Nº 10/2012.-TRÁNSITO DE CAMIONES

VISTO:

El grado de incidencia que le cabe a los vehículos de carga en las dificultades de tránsito que se observan en nuestra localidad, principalmente en lo relacionado a la circunvalación y estacionamientos de camiones con o sin acoplado, maquinarias viales y agrícolas sobre calle asfaltada o con similar mejora; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad ha experimentado un crecimiento demográfico importante en corto plazo que ha sido acompañado por el de su parque automotor, sumado a que en nuestra localidad existen numerosas empresas y/o personas físicas dedicadas al transporte de cargas y otros, lo que ha dado lugar a problemas de tránsito sobre lo que se hace necesario trabajar a fin de evitar inconvenientes mayores a futuro.

Que la circulación de camiones y unidades de gran porte en el radio urbano dan lugar a situaciones de riesgo tanto para los conductores de automotores, motos, bicicletas y peatones, quienes con justa razón presentan sus reclamos.

Que esa problemática podría verse disminuida si se delimitase una vía de circulación para el tráfico pesado, de uso obligatorio para los días en que las condiciones de los caminos lo permitan.

Que los señores concejales, coincidiendo en que esta iniciativa resultará de suma utilidad para nuestra comunidad, en forma unánime muestran conformidad a la propuesta.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE ENRIQUE CARBÓ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese como acceso para el tráfico y circulación de vehículos de carga desde y hacia el radio urbano de la Localidad de Enrique Carbó, hacia o desde la Ruta Provincial Nº 16, lo demarcado en el plano adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2º: Queda prohibido a camiones con o sin acoplado, maquinarias viales o agrícolas, circular sobre avenida Urquiza (calle asfaltada), desde el Oeste, a partir del comienzo de dicha avenida y calle San José, salvo que se compruebe que motiva dicho tránsito, carga o descarga en horarios permitidos.

ARTÍCULO 3º: Los vehículos de carga y descarga, podrán realizar dicho trabajo, dentro de las calles mejoradas, solamente en los horarios establecidos a continuación:

-Periodo invernal: de ocho (08:00) a once (11:00) horas y de quince (15:00) a dieciocho (18:00) horas.

-Periodo Estival: de siete (07:00) a diez (10:00) horas y de dieciséis (16:00) a veinte (20:00) horas.

Tanto la entrada como salida de estos vehículos, deberá realizarse por las vías más directas.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos que esta reglamentación trata, en calle asfaltada (Avda. Urquiza), a no ser por fallas mecánicas o movimientos de carga y descarga. La demora por lo expuesto en primer término, no deberá exceder las dos (2) horas debiendo removerse el vehículo al corralón Municipal o el taller que solicite el conductor haciéndose cargo este último del costo del servicio prestado.

ARTÍCULO 5º: Facúltese a los ómnibus de larga y media distancia, de turismo o línea, y con pasaje, a circular sobre calle Urquiza.

ARTÍCULO 6º: El transporte de cargas (cereales, hacienda, pollos), tienen absolutamente prohibida la circulación por el casco urbano de la localidad debiendo ingresar, viniendo desde Gualeguay hacia Cuchilla Redonda, a través del camino conocido, como "Camino Paso de las Correas". El ingreso hacia Cuchilla desde el Acceso Este, deberá hacerse a través de Avenida Urquiza hasta calle San José, dirigiéndose por esta arteria hacia Cuchilla Redonda.

ARTÍCULO 7º: El transporte de carga local, cuyos propietarios posean playa de estacionamiento privada, ingresaran al casco urbano por calle Gobernador Carbó y/o calle 9 de julio, atravesando la avenida Urquiza en forma perpendicular a la misma para dirigirse a sus playas de estacionamientos y/o servicios de lavaderos, engrase y/o gomería, respectivamente.

ARTÍCULO 8º: Que prohibido el estacionamiento delante de la propiedad de un tercero dentro de la planta urbana, de camiones, acoplados, colectivos, maquinarias agrícolas o viales.

ARTÍCULO 9º: Prohíbese la circulación total de vehículos a los que se refiere esta reglamentación, los domingos, feriados Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

ARTÍCULO 10º: Se permitirá la circulación de vehículos utilitarios y camiones de dos (2) ejes de hasta tres mil quinientas (3,5) toneladas de tara y hasta cuatro mil quinientas (4,5) toneladas de carga máxima dentro de las calles mejoradas.

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal, la secretaria de Obras Públicas y la dirección de Inspección, señalaran convenientemente las prohibiciones de esta reglamentación y el circuito a establecerse como tránsito pesado.

ARTÍCULO 12º: Queda prohibido el tránsito por calzada pavimentada o con mejora similar a vehículos cuyos rodados tengan orugas o uñas, o sean estos de metal.

ARTÍCULO 13º: El Ejecutivo Municipal con intervención del responsable de la estructura vial, podrá otorgar permisos especiales para la circulación de vehículo de carga, maquinaria vial, agrícola o especial, siendo el transportista absolutamente responsable por daños que ocasione a la vía pública.

ARTÍCULO 14º: Se incluye de lo dictado en este reglamento el parque automotor Municipal, cuando estén realizando obras públicas o tareas atinentes al Municipio.

ARTÍCULO 15º: Sujeto a las condiciones presupuestarias de la Administración Municipal, se dispondrá elaborar un plan de obras que con el transcurso del tiempo permita ejecutar sobre las calles enunciadas en el Artículo seis y siete (6,7), que así lo requieran, un mejorado que habilite su uso en carácter permanente.

ARTÍCULO 16º: Las condiciones de tránsito para la circulación dentro del radio urbano seguirán sujetas a las establecidas en la Ordenanza sobre Reglamentación del Tránsito y

en lo que a requisitos, horarios y penalidades y procedimientos se refiere como asimismo se mantienen la exenciones allí estipuladas.

ARTÍCULO 17º: La presente Ordenanza comenzará a regir después de diez (10) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y oportunamente Archívese.

Dada la sala de sesiones, Enrique Carbó, 01 de febrero de 2012.

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concejál.

Irigoyen Héctor. Concejál.

Irigoyen Marta. Concejál.

Moran P. Milagros. Concejál.

Meoniz José Daniel. Concejál.

Costantini Adriana. Concejál.

Costa Pedro. Concejál.